



LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE PROGRAMA Y DE NIVEL EDUCATIVO

CONSIDERANDO

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, que tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, flexibles, de calidad y pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Consejo Universitario tiene facultades para aprobar las normas que regulan las condiciones de admisión permanencia y egreso de sus estudiantes.

Que el Consejo Universitario en sesión celebrada el 14 de julio de 2023, aprobó el Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México y determinó en el artículo Cuarto Transitorio la emisión de los lineamientos previstos en dicho instrumento normativo.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción I del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México y el artículo 4°, fracción II, del Reglamento del Consejo Universitario, se emiten los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE PROGRAMA Y DE NIVEL EDUCATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en la Universidad Abierta y a Distancia de México y su finalidad es regular los trámites de cambio de programa educativo y de nivel educativo.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Cambio de nivel educativo: Trámite administrativo que se realiza en una sola ocasión a solicitud de la persona estudiante interesada para cambiar el nivel del programa educativo en el que se encuentra inscrito. Puede realizarse de Técnico Superior Universitario (TSU) a Licenciatura o Ingeniería o, en su caso, de Licenciatura o Ingeniería a Técnico Superior Universitario (TSU). En el nivel de posgrado puede realizarse de especialidad a maestría y viceversa, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente instrumento.
- II. **Cambio de programa educativo:** Trámite administrativo que se realiza en una sola ocasión a solicitud de la persona estudiante interesada para cambiar de un programa de estudios a otro de la misma División Académica en el que se encuentra inscrito, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente instrumento.
- III. **DAEAE:** Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes.
- IV. División Académica: Coordina las acciones de enseñanza y aprendizaje en función de las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad y se dividen en tres:
 - a) División de Ciencias Exactas, Ingeniería y Tecnología.
 - b) División de Ciencias de la Salud, Biológicas y Ambientales.
 - c) División de Ciencias Sociales y Administrativas.





- V. **Estudiante regular:** Persona que ha acreditado y no adeuda unidades didácticas en las que se haya inscrito.
- VI. **Expediente escolar**: Conjunto de documentos personales y escolares que pertenecen a la persona estudiante y que se resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo institucional de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. **Programa educativo:** Conjunto de elementos cuyo objeto es ofrecer educación superior abierta y a distancia en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio; las figuras académicas; personas que realizan actividades administrativas; personas estudiantes, tituladas, egresadas y graduadas; infraestructura física y tecnológica; así como normatividad, gestión de calidad, funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración.
- VIII. **Reconocimiento de estudios:** Acto administrativo y académico que, mediante dictamen, reconoce los estudios realizados en los programas educativos de la Universidad cuando se lleva a cabo un cambio de programa o de nivel de estudios.
 - IX. **UnADM**: Universidad Abierta y a Distancia de México
 - X. **Unidad didáctica:** asignatura, materia o módulo que forma parte de un plan de estudios.

Tercero. La Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes dará a conocer los trámites de cambio de programa y de nivel educativo, las fechas y requisitos a través de los siguientes medios:

- I. Portal institucional de la UnADM.
- II. Calendario de aula;
- III. Mesa de servicio.





Cuarto. Los cambios de programa y de nivel educativo, se autorizarán en una sola ocasión, a solicitud de la persona estudiante interesada y se encuentran sujetos a disponibilidad y cupo en el programa educativo solicitado, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente instrumento.

Quinto. Las solicitudes de cambio de programa y de nivel educativo, se realizan por la persona estudiante en la Plataforma Tecnológica UnADM ante la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes, quien deberá atenderlas conforme a las fechas establecidas por la UnADM.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA CAMBIO DE PROGRAMA EDUCATIVO

Sexto. Para solicitar un cambio de programa educativo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular, sin unidades didácticas reprobadas en su trayectoria académica.
- II. La solicitud del cambio de programa deberá corresponder con otro programa educativo de la misma División Académica en la que se encuentra inscrito.
- III. Realizar la solicitud, desde su correo electrónico institucional, conforme a las fechas establecidas por la UnADM.
- IV. No haber obtenido autorización previa de cambio de programa educativo.





En el caso de que la convocatoria de ingreso subsecuente establezca otros requisitos documentales, la persona estudiante deberá cumplir con los mismos para que sea autorizado el trámite de cambio de programa o nivel educativo.

Para los programas modulares de Derecho, Administración y Gestión Pública, Enseñanza de las Matemáticas, Contaduría y Finanzas Públicas, Seguridad Alimentaria y Gestión Industrial no aplica el reconocimiento de estudios porque los contenidos de las unidades didácticas no son equiparables.

Séptimo. El trámite de cambio de programa educativo quedará cancelado en los siguientes casos:

- I. Si la DAEAE no dispone del expediente escolar completo, tanto en formato digital como físico.
- II. Si los documentos originales no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento Universitario.
- III. Si la persona solicitante no es estudiante regular.
- IV. Si no hay disponibilidad de cupo en el programa seleccionado.

Octavo. No se autorizará el cambio de programa educativo a las personas estudiantes que hayan agotado el tiempo curricular establecido en el programa de estudios en el que se encuentra inscrito, aun cuando se cumplan los requisitos.

Noveno. En caso de que exista modificación o adición de plan de estudios, la emisión del dictamen de reconocimiento estará sujeto a la equiparabilidad de contenidos en un mínimo del 80% por cada unidad didáctica.

Décimo. Una vez autorizado el trámite de cambio de programa educativo, no será revocable.





CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVEL EDUCATIVO

Décimo primero. Para solicitar un cambio de nivel educativo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. No tener unidades didácticas reprobadas.
- II. Realizar la solicitud, desde su correo electrónico institucional, conforme a las fechas establecidas por la UnADM.

En el caso de estudios de Posgrado, el trámite está dirigido únicamente a personas estudiantes que cursan la especialidad y solicitan el cambio de nivel educativo para Maestría. En este caso, deberán contar con el examen de grado del nivel de especialidad aprobado y promedio mínimo de 80 (ochenta).

Décimo segundo. El trámite de cambio de nivel educativo quedará cancelado en los siguientes casos:

- I. Si la DAEAE no dispone del expediente escolar completo, tanto en formato digital como físico.
- II. Si los documentos originales no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento Universitario.
- III. Si la persona solicitante no es estudiante regular.
- IV. Si no hay disponibilidad de cupo en el programa seleccionado.

Décimo tercero. Una vez autorizado el trámite de cambio de nivel educativo, no será revocable.



Décimo cuarto. Una vez que la persona estudiante haya egresado del nivel Técnico Superior Universitario, el plazo máximo para solicitar el cambio de nivel a Licenciatura no podrá exceder de dos semestres, debiendo considerar los tiempos curriculares señalados en el Reglamento Universitario.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DEL TRÁMITE DE CAMBIO DE PROGRAMA O DE NIVEL EDUCATIVO EN EXPEDIENTE ESCOLAR DEL ESTUDIANTE

Décimo quinto. La DAEAE emitirá un dictamen de reconocimiento de estudios con las unidades didácticas aprobadas que sean compatibles con el programa educativo y nivel seleccionado a la persona estudiante que solicite y se le autorice un cambio de programa o de nivel educativo y se integrará en el expediente escolar respectivo. En el historial académico se mostrará en las unidades didácticas producto del reconocimiento un registro con "RA" y el periodo en el que se autoriza el trámite.

Décimo Sexto. La DAEAE emitirá, un dictamen de cambio de nivel o de programa educativo y se integrará en el expediente escolar respectivo.

TRANSITORIO

Único. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la autoridad competente.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2023.

Ciudad de México a 8 de diciembre 2023.

